



Fecha de Consulta : Miércoles, 23 de Agosto de 2023 - 11:36:50 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400308520160122500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	- LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES

Contenido de Radicación

Contenido
MÍNIMA CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7099-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 10952, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO ITAU - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS			19 Jul 2023
11 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6820-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 10681, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARCO CARRILLO BALLEEN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO			11 Jul 2023
11 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6755-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 10616, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARCO CARRILLO BALLEEN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO			11 Jul 2023
05 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6494-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 10360, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO COOPCENTRAL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS			05 Jul 2023
04 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6442-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 10309, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO DAVIVIENDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS			04 Jul 2023
29 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6199-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 10068, ENTIDAD O SEÑOR(A): MIBANCO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS			29 Jun 2023
29 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6156-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 10025, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO DE BOGOTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS			29 Jun 2023
26 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5713-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 9587, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCOLOMBIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS			26 Jun 2023
23 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5362-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 9217, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO W - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS			23 Jun 2023
22 Jun 2023	ENTREGA DE OFICIOS	SE REMITE OFICIO NO. OOEEM-0123PRS-2453, 2553, 6112, 2852, 2752, 2702, 2952, 2802, 2403, 2503, 2353, 2303, 2253, 2902, 2652 ORDENADOS POR AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022. UBICACION LETRA. JAIRO FUENTES B.			22 Jun 2023
31 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4668-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 8542, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARCO ANTONIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS			31 May 2023
26 May 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO FIRMADO PASA BARANDA//DIANA CARDENAS			26 May 2023
26 Apr 2023	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO ELABORADO//LADINO//PASA FIRMA//OOEEM-0423ALB-6113//OOEEM-0423ALB-6114//OOEEM-0423ALB-6112			26 Apr 2023
17 Apr 2023 14 Apr 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACION ESTADO	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE HIBRIDO FISICO POR ESTADO CON 2 CUADERNOS //PASA A OFICIO CUMPLASE - COORDINACION //CLAUDIA ESCOBAR ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/04/2023 A LAS 14:24:26.	17 Apr 2023	17 Apr 2023	17 Apr 2023 14 Apr 2023

14 Apr 2023	AUTO REQUIERE	(FIL543) OFICIAR			14 Apr 2023
12 Apr 2023	AL DESPACHO	(FIL543) SOLICITUD// CDNO 2// CLAUDIA ESCOBAR			12 Apr 2023
12 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2441-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 6370, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARCO CARRILLO BALLE - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL			12 Apr 2023
10 Apr 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SIN TRAMITE PENDIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE LA MEDIDA DE APREHENSION FUE LEVANTADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018 EMITIDO POR EL JUZGADO DE ORIGEN PASA A TERMINADOS / PAOLA ROBAYO			10 Apr 2023
31 Mar 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE ENTREGA A PAOLA ROBAYO PARA ELABORAR OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAD CAUTELAR AL PARQUEADERO AUTORIZADO POR LA DRA. YELIS TIRADO// ATTE. MARIA NOHELIA SÁNCHEZ			31 Mar 2023
07 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1694-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 5641, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO FINANINDINA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: MEMORIAL			07 Mar 2023
28 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1509-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 5463, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCAMIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: MEMORIAL			28 Feb 2023
23 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1367-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 5323, ENTIDAD O SEÑOR(A): MI BANCO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: MEMORIAL			23 Feb 2023
23 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1366-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 5322, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO MUNDO MUJER - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: MEMORIAL			23 Feb 2023
23 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1363-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 5319, ENTIDAD O SEÑOR(A): DAVIVIENDA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: MEMORIAL			23 Feb 2023
22 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1350-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 5306, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO FALABELLA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: MEMORIAL			22 Feb 2023
21 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA AL AREA DE TERMINADOS STEFANNY ORTIZ			21 Feb 2023
21 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE HIBRIDO CON 2CUADERNOS SE ENVIA AL AREA DE LETRA STEFANNY ORTIZ			21 Feb 2023
20 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1267-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 5224, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO W - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: MEORIAL			20 Feb 2023
20 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1262-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 5219, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 85 - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: MEORIAL			20 Feb 2023
16 Feb 2023	ENTREGA DE OFICIOS	SE REMITE OFICIO NO. OOEEM-0123PRS-2453-2553-2503-2952-2802-2403-2353-2303-2253-2902-2852-2752-2702-2652 ORDENADOS POR AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022. ENTRADAS. YANETH A105			16 Feb 2023
10 Feb 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE, PROCESO HIBRIDO PASA A BARANDA//FELIPE LEON			10 Feb 2023
13 Jan 2023	OFICIO ELABORADO	OOECM-0123PRS-2652, OOECM-0123PRS-2702, OOECM-0123PRS-2752, OOECM-0123PRS-2802, OOECM-0123PRS-2852, OOECM-0123PRS-2902, OOECM-0123PRS-2952, OOECM-0123PRS-2253, OOECM-0123PRS-2303, OOECM-0123PRS-2353, OOECM-0123PRS-2403, OOECM-0123PRS-2453, OOECM-0123PRS-2503, OOECM-0123PRS-2553 DESEMBARGO VEHICULO, BANCOS, Y JUZGADO DE ORIGENPASA A FIRMA DE OFICIOS // PAOLA ROBAYO			13 Jan 2023
14 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10672-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 3853, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARCO ANTONIO CARRILLO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: MEMORIAL			14 Dec 2022
01 Dec 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	INFORME DE TITULOS/ NO HAY TITULOS/ A OFICIOS/ ANDREA VÁSQUEZ 2C PH			01 Dec 2022
23 Nov 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE EN EL AREA DE ESTADOS PARA LO PERTINENTE // JULIANA CACERES CUADERNOS 2			23 Nov 2022
22 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2022 A LAS 12:27:33.	23 Nov 2022	23 Nov 2022	22 Nov 2022
22 Nov 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	(FIL107) (COL4705) (FIL5007) (FIL6517) (FIL543) LEVANTAR EMBARGOS Y ENTREGAR TITULOS			22 Nov 2022
11 Nov 2022	AL DESPACHO	(FIL543) PROCESO HIBRIDO CON 2 CUADERNOS STEFANNY ORTIZ			10 Nov 2022
09 Nov 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL ÁREA DE ENTRADAS... GIOVANNY			09 Nov 2022
03 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 9491-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 2707, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARCO CARRILLO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: MEMORIAL			03 Nov 2022
19 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8718-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 1976, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARCO ANTONIO CARRILLO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: MEMORIAL			19 Oct 2022
11 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8079-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 1329, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANTONIO CARRILLO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: MEMORIAL			11 Oct 2022
07 Oct 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA PROCESO PARA CONTROL DE TÉRMINOS DE CONFORMIDAD ART. 461 C.G.P./// GIOVANNY			07 Oct 2022
06 Oct 2022	CONSTANCIA	SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE EN EL AREA DE ESTADOS PARA LO PERTINENTE // JULIANA CACERES			06 Oct 2022

	SECRETARIAL	CUADERNOS 2			
05 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/10/2022 A LAS 15:00:20.	06 Oct 2022	06 Oct 2022	05 Oct 2022
05 Oct 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	(FIL543)			05 Oct 2022
22 Sep 2022	AL DESPACHO	(FIL543) STEFANNY ORTIZ CUADERNOS 2			21 Sep 2022
21 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7614-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 1028, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARCO ANTONIO CARRILLO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO			21 Sep 2022
21 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE HIBRIDO, FISICO CON 2 CUADERNOS // CUADERNO 1 CON 79// CUADERNO 2 CON 120//STEFANNY ORTIZ			21 Sep 2022
06 Jun 2022	ENTREGA DE OFICIOS	SE REMITE OFICIO(S) NO. OOECEM-0522JCG-10109 ORDENADO(S) EN AUTO DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2022 EN (1) FOLIO(S) ANEXO(S) CAES			06 Jun 2022
06 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO FIEMADO PASA A BARANDA.MZ			06 Jun 2022
06 Jun 2022	OFICIO ELABORADO	OOCEM-0522JCG10109//OFICIO ELABORADO PASA PARA FIRMA // JULIANA CACERES			06 Jun 2022
03 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE EN EL AREA DE ESTADOS PARA LO PERTINENTE // STEFANNY ORTIZ// LUIS GIRALDO//CUADERNOS 2 OFICIOS CUMPLASE			03 Jun 2022
02 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2022 A LAS 10:54:49.	03 Jun 2022	03 Jun 2022	02 Jun 2022
02 Jun 2022	AUTO REQUIERE	(FIL5341) (FIL543)			02 Jun 2022
02 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2022 A LAS 10:54:04.	03 Jun 2022	03 Jun 2022	02 Jun 2022
02 Jun 2022	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	(FIL543)			02 Jun 2022
31 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5148-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 22485, ENTIDAD O SEÑOR(A): LIZETH DAYANA ALVAREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DERECHO PETICIÓN, OBSERVACIONES: DERECHO DE PETICION			31 May 2022
06 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3428-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 20101, ENTIDAD O SEÑOR(A): GABRIEL MARTINEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA RENUNCIA DE PODER			06 Apr 2022
03 Mar 2022	AL DESPACHO	SE INGRESA PROCESO AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE STEFANNY ORTIZ CUADERNOS 2			02 Mar 2022
01 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SIN TRAMITE PENDIENTE POR EL AREA DE OFICIOS TODA VEZ QUE NO ES POSIBLE ACTUALIZAR OFICIO, YA QUE ESTE FUE RETIRADO Y LO ALLEGARON // PASA A ENTRADAS // ANDREA VARGAS			01 Mar 2022
25 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA AL AREA DE OFICIOS STEFANNY ORTIZ			25 Feb 2022
24 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1716-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 64159, ENTIDAD O SEÑOR(A): LIZETH ALVAREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: LEVANTAR MEDIDAS, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD ACTUALIZACION LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES			24 Feb 2022
16 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA AL AREA DE LETRA STEFANNY ORTIZ			16 Feb 2022
15 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1254-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 15164, ENTIDAD O SEÑOR(A): LIZETH ALVAREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			15 Feb 2022
22 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	BAJA DEL DESPACHO POR ESTADO PARA LO PERTINENTE. SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO A LOS CORTES PROLONGADOS EN EL FLUIDO ELECTRICO PRESENTADOS EN EL EDIFICIO HERNANDO MORALES, EL 18 DE FEBRERO HOGAÑO, Y EL CIERRE EXTRAORDINARIO DEL EDIFICIO EL 19 DE FEBRERO DE 2021, LOS AUTOS DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021 SE ENTENDERAN NOTIFICADOS EL 22 DE FEBRERO DE 2021 CON EL ESTADO NO. 27, PUBLICADOS EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL JUNTO CON LAS RESPECTIVAS PROVIDENCIAS // DIANA GOMEZ Y CLAUDIA ESCOBAR: CUADERNOS 2			22 Feb 2021
18 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2021 A LAS 08:00:07.	19 Feb 2021	19 Feb 2021	18 Feb 2021
18 Feb 2021	AUTO ORDENA ACLARAR PETICIÓN	(FIL5341) SOLICITUD SOBRE MEDIDA CAUTELAR			18 Feb 2021
26 Jan 2021	AL DESPACHO	SE INGRESA PROCESO AL DESPACHO CON 2 CD// ESTEFANIA LOPEZ			26 Jan 2021
18 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 341-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 90611, ENTIDAD O SEÑOR(A): GABRIEL MARTINEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA LIQUIDACION CREDITO			18 Jan 2021
18 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2019 A LAS 12:56:56.	19 Mar 2019	19 Mar 2019	18 Mar 2019
18 Mar 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN EL MOMENTO OPORTUNO TENGASE EN CUENTA			18 Mar 2019
07 Mar 2019 25 Feb 2019	AL DESPACHO A LA OFICINA DE RECEPCION POR REPARTO	AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // 2 CD // NATALIA CHINCHILLA	25 Feb 2019		07 Mar 2019 25 Feb 2019

19 Feb 2019	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN				19 Feb 2019
19 Feb 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/02/2019 A LAS 12:26:55	19 Feb 2019	19 Feb 2019	19 Feb 2019

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

79.



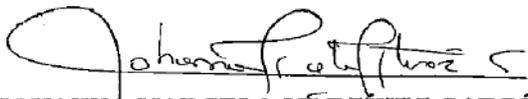
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 085 2016 01225 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Gabriel Martínez Pinto, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022

Por anotación en estado n. ° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

118.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 085 2016 01225 00**

Vista la petición que antecede, se insta a la parte demandada para que se esté a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de abril 17 de 2018 (fl.96), a través del cual se ordenó levantar la aprehensión del vehículo de placas URU-512, por lo tanto, se le requiere para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.º 1270 dirigidos a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores y al parqueadero Patio Único por Embargo Bogotá respectivamente (fls.99 y 100).

No obstante, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición actualizado del automotor en cautela, con el fin de constatar que se encuentre inscrita la medida de embargo.

Ahora, teniendo en cuenta que el plazo de suspensión señalado en el numeral segundo del auto citado líneas atrás se encuentra fenecido, se procede a reanudar el proceso.

Así mismo, se le advierte a la ejecutada que, si su intención es que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación, debe satisfacerse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, o en su defecto la solicitud deberá estar coadyuvada por la parte demandante comoquiera que no basta solo allegar el paz y salvo expedido por el actor.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, como también los

desprendibles de pago que acrediten que ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

De otro lado, conforme al artículo 5° del Acuerdo n.° 2586 de 15 de septiembre 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial, **se requiere al ejecutante** para que cumpla su deber de cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero en favor de Patio Único por Embargo Bogotá, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular.

Por último, ofíciase a Patio Único por Embargo Bogotá para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor de placas URU-512; incluyendo fotografías del mismo, el kilometraje con el cual la recibieron y con el que se encuentra actualmente. A la comunicación acompáñese copia de los folios 86 a 94. **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022.

Señores

**Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

Correo electrónico: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.

Ref: **SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURIDICA  
SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO Y OTROS**  
Radicado: **110014003085-2016-01225-00**  
Ejecutivo Singular  
Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO**  
Demandado: - **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES**

Respetado señor Juez:

Me permito allegar PODER conferido por la señora **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES**, en su calidad de demandada dentro del presente radicado; para que su señoría se sirva concederme personería jurídica; quien manifiesta que no cuenta con abogado actualmente que la represente; por lo que en ese orden **ACEPTO** el poder concedido y solicito su reconocimiento.

Una vez, aprobado y en aras de lograr tener acceso a la información del asunto; de manera comedida solicito a su señoría; atender en respuesta a su Auto de fecha dos (2) de junio de 2022 remito con el presente los siguientes documentos con su respectivo recibido, así:

1. Oficio No. 1270 del 18 de abril de 2018 dirigido a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores

#### I. DE LA LITIS

Con lo anterior se observa que la nota de embargo PERMANECE en los archivos sin que se haya levantado medida, pese a que desde el año 2018 la señora **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES**, "CANCELÓ LA TOTALIDAD DE LA DEUDA A SERFINANSA S.A." Tal y como aparece en CERTIFICACION fechada treinta y uno (31) de agosto de 2018.

Infortunadamente por parte de la demandante no se adelantó gestiones en su momento ante el despacho que avanzaba el ejecutivo, en aras de levantar las medidas cautelares y posterior **solicitar dar por terminado el proceso por pago total de la obligación**; observándose con sorpresa por el suscrito apoderado, que lo único que ha adelantado la **parte activa**, es LA RENUNCIA DEL PODER DEL TOGADO, sin tener la delicadeza y faltando a su deberes profesionales de dar a conocer que "desistía de la demanda , o la retiraba por el pago total de la obligación"

En ese sentido el ACREEDOR en cabeza del apoderado de la parte Activa, omitió informar a su despacho lo que en su haber debía;

***El artículo 547 de CGP PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.***

Claro es lo ordenado en su auto de fecha fechada dos (2) de junio ogaño, donde la coadyuvancia que requiere el desistimiento del apoderado judicial de la parte demandante al haberse aprobado "LA RENUNCIA DEL ABOGADO GABRIEL MARTINEZ PINTO" , sin que exista respuesta por parte del REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEMANDANTE, se hace necesario su requerimiento por parte de su honorable despacho.

## II. DE LA MEDIDA CAUTELAR

De la medida cautelar : Aparece en el certificado vigente el siguiente pantallazo tomado del certificado de tradición del vehículo.

### **Medidas cautelares vigentes**

Inscrita  
EMBARGO según oficio 1804 del 06/03/2017, Radicado en SDM el 02/05/2017 Nro de expediente 11001400308520160122500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 85 CALLE 19 # 6-48 PISO 5 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de LIZETH DAYAN ALVAREZ COLMENARES .

## III. SOLICITUD

En atención a lo descrito con la presente, de manera comedida depreco de su señoría, conforme al artículo 461 del CGP, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; **previos en ese sentido, se ordene:**

1. Instar a la demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT 860.043.186-6 a verificación de la efectividad del pago total de la deuda; (PAGARE 5001772) y que sea la misma que evidencie que efectivamente se realizó el pago desde el año 2018, conforme CERTIFICACION fechada 31 de agosto de 2018 y firmada por su Gerente.
2. Lo anterior a través del correo electrónico de notificaciones judiciales: [info@serfinansa.com.co](mailto:info@serfinansa.com.co) o en los que aparezcan dentro del plenario.
3. Conforme lo anterior, se pronuncie del desistimiento, por pago total de la obligación.
4. Que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo N° 2586 del 15 de septiembre de 2014 emanado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de tránsito terrestre, **se ordene a la ejecutante el pago de la totalidad del parqueadero causado por la custodia en depósito del vehículo CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512, ante el Parqueadero J&L SEDE 2 UBICADO EN KILOMETRO 1 VÍA GUASCA-GACHETA**, lo anterior en atención a los preceptos legales, y cimentado en su "descuido de no informar" permitiendo el desgaste de la administración de justicia y del daño contra la demandada que ya había pagado lo debido.
5. Instar al togado GABRIEL MARTINEZ PINTO C.C. 79.302.386 y T.P. No. 47.584 del CS de la Judicatura, para que cumpla con sus deberes profesionales y que aparte de haber renunciado al poder; debió informar lo que le competía en su momento y antecediendo incluso a la renuncia del poder; dejando el problema sin resolver y en detrimento a los intereses de mi mandante y lo que le corresponda frente a la cancelación del parqueadero en aras de que se dé por terminado el asunto y terminando el proceso por pago total de la obligación.
6. Ordenar el levantamiento de la orden de embargo y secuestre que aparezca contra el vehículo automotor CHEVROLET Sail de placas URU512, para lo cual se solicita oficiar ante la Secretaria de Tránsito, Movilidad de Bogotá (o el competente), para que se realice el levantamiento de la medida cautelar registrada.

7. Oficiar al Parquero **J&L sede 2** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com) ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca - Gachetá, desde el 1 de enero de 2022, lo ordenado, así como rendir informe detallado del estado actual del vehículo de placas URU-512, que incluya fotografías, kilometraje, estado de las llantas y motor; en comparación a como se haya recibido el automotor. En el mismo sentido permitir el ingreso de un perito tecno mecánico que irá de cuenta de la demandada, para verificación del rodante.

#### IV. ANEXOS.

Me permito allegar los siguientes soportes.

1. Poder para actuar
2. Recibido de Oficio No. 1270 del 18 de abril de 2018 dirigido a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores
3. Certificado de tradición del vehículo actualizado.
4. Historial de vehículo ACTUALIZADO.
5. Paz y Salvo fechado 31 de agosto de 2018 SERFINANSA S.A.
6. Copia Inventario Vehículo URU 512 con número 251 de fecha 1 de enero de 2022 Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com)

A efectos de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 solicito se haga a través del correo electrónico [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com) Móvil 3028281681

Atentamente:



MARCOANTONIO CARRILLO BALLEEN

C.C. 2984.367 TP. 190.622 C.S.J

CON COPIA: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO notificaciones judiciales: [info@serfinansa.com.co](mailto:info@serfinansa.com.co) **LEY 2213 DE 2022**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001400308520160122500**

Vista la solicitud que antecede, se reconoce al abogado Marco Antonio Carrillo Ballén como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De otro lado, se le pone de presente que no es posible dar por terminado el proceso en atención a que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, en atención a que se allegó un paz y salvo suscrito expedido por Luz Janeth Trujillo en calidad de Gerente de Serfinanza S.A. el 31 de agosto de 2018, se requiere a la parte demandante y a su apoderado a efectos de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a pronunciarse sobre el particular, so pena de tener por cierto el pago al que allí se hace referencia y en consecuencia se dará por terminado el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Johanna Marcela Martínez Garzón  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012 Ejecucion De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a374c7984d18f6d19a9ce4d13fc5a7dda034440fd647c39e31a017e10f2bf930**

Documento generado en 05/10/2022 03:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

notificacion auto radicado 110014003085-2016-01225-00

marco antonio carrillo ballen <marcocarrillo.abogado@gmail.com>

Jue 06/10/2022 14:07

Para: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>

CC: Radicación Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022.

Señores

**SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

[notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com)

**Calle 72 No. 54 – 35 Piso Uno (1)**

Barranquilla - Atlántico

Ref: **NOTIFICACIÓN AUTO DE TRÁMITE  
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Radicado. **110014003085-2016-01225-00**

**Ejecutivo Singular.**

Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA  
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**

Demandado: - **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES.**

Respetados señores:

Adjunto al presente se allega Memorial en PDF y sus anexos.

**ANEXOS.**

Los siguientes soportes.

1. Auto de fecha cinco (5) de octubre de 2022
2. Paz y Salvo fechado 31 de agosto de 2018 SERFINANSA S.A.

**NOTA:** LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE ENVÍA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com) y cuenta con “Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack” para efectos de constancia ante el despacho judicial de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

*la presente, igualmente se envía a través de correo certificado a su dirección registrada en Cámara de comercio.*

Atentamente

**MARCO ANTONIO CARRILLO BALEN**

C.C. N° 2984367 Móvil 3028281681

E mail [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com)

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022.

Señores

**SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

[notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com)

**Calle 72 No. 54 – 35 Piso Uno (1)**

Barranquilla - Atlántico

Ref: **NOTIFICACION AUTO DE TRAMITE  
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA.**

Radicado. **110014003085-2016-01225-00  
Ejecutivo Singular.**

Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO.**

Demandado: - **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES.**

Respetados señores:

**Marco antonio Carrillo Ballen**, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi respectiva firma; con personería jurídica concedida; con mi saludo, de manera comedida me permito allegar el **auto fechado cinco (5) de octubre de 2022; emanado por el Juez doce (12) civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá;** en el que su empresa es demandante dentro del Ejecutivo Singular contra la señora **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.377.922, proceso que adelantó el **Dr. GABRIEL MARTINEZ PINTO C.C. 79.302.386 y T.P. No. 47.584 del CS de la Judicatura** y en representación de esa personería jurídica, hasta que presentó renunció al caso, siendo aprobada su renuncia por el despacho judicial en auto del 12 de junio de 2022.

Que tras la notificación de la demanda a la señora **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES** la misma se traslado a sus oficinas, poniéndose al día en sus obligaciones; por tanto esa empresa (SERFINANSA S.A) expidió **PAZ Y SALVO** fechado 31 de agosto de 2018 sobre la efectividad del pago total de la deuda; **(PAGARE 5001772)**, lo que denota el pago la obligación; sin que se haya hecho lo propio por cerrar el caso ante el Juzgado de conocimiento, por parte de su apoderado conllevando a la inmovilización del vehículo de mi mandante; retención que se extiende y permanece aún; sin que se haya ordenado la entrega por supuesta deuda con ustedes y la liquidación del crédito o desistimiento de los demandantes. Al desconocer sobre nuevo apoderado por renuncia de su togado al caso; ustedes son los que deben definir sobre el cierre o no del caso; de no existir reclamaciones desistiendo de la demanda por pago total de la obligación, comunicándola al juzgado, dentro del término ordenado.

Por lo anterior, con la presente y de conformidad con el artículo 291 del CGP, le allego en copia firmada electrónicamente por el señor Juez, por aparecer en Estado 172 de fecha 6 de octubre de 2022; para que se sirva dar respuesta dentro del termino fijado; según el siguiente pronunciamiento:

*“No obstante lo anterior, en atención a que se allegó un paz y salvo suscrito expedido por Luz Janeth Trujillo en calidad de Gerente de Serfinanza S.A. el 31 de agosto de 2018, se requiere a la parte demandante y a su apoderado a efectos de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a pronunciarse sobre el particular, so pena de tener por cierto el pago al que allí se hace referencia y en consecuencia se dará por terminado el proceso.”*

**SE ADJUNTA EL AUTO MENCIONADO:** mismo que trae código de verificación para su constancia ante la rama judicial:

a374c7984d18f6d19a9ce4d13fc5a7dda034440fd647c39e31a017e10f2bf930

### I. ANEXOS.

Me permito allegar los siguientes soportes.

1. Auto de fecha cinco (5) de octubre de 2022
2. Paz y Salvo fechado 31 de agosto de 2018 SERFINANSA S.A.

### II. NOTIFICACIONES:

A efectos de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022, solicito realizarse de la manera seguida:

1. Juzgado 12 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá al correo electrónico [radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. A la demandada señor Lizeth Dayana Álvarez Colmenares al correo electrónico [dayis\\_0213@hotmail.com](mailto:dayis_0213@hotmail.com)
3. Al suscrito apoderado a través del correo electrónico [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com); y Móvil 3028281681

**NOTA:** LA PRESENTE NOTIFICACION SE ENVIA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com) y cuenta con “*Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack*” para efectos de constancia ante el despacho judicial de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente:



**MARCOANTONIO CARRILLO BALLEEN**  
C.C. 2984.367 TP. 190.622 C.S.J

CON COPIA: a todos los intervinientes LEY **2213 DE 2022**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001400308520160122500**

Vista la solicitud que antecede, se reconoce al abogado Marco Antonio Carrillo Ballén como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De otro lado, se le pone de presente que no es posible dar por terminado el proceso en atención a que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, en atención a que se allegó un paz y salvo suscrito expedido por Luz Janeth Trujillo en calidad de Gerente de Serfinanza S.A. el 31 de agosto de 2018, se requiere a la parte demandante y a su apoderado a efectos de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a pronunciarse sobre el particular, so pena de tener por cierto el pago al que allí se hace referencia y en consecuencia se dará por terminado el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Johanna Marcela Martínez Garzón  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012 Ejecucion De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a374c7984d18f6d19a9ce4d13fc5a7dda034440fd647c39e31a017e10f2bf930**

Documento generado en 05/10/2022 03:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001400308520160122500**

Vista la solicitud que antecede, se reconoce al abogado Marco Antonio Carrillo Ballén como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De otro lado, se le pone de presente que no es posible dar por terminado el proceso en atención a que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, en atención a que se allegó un paz y salvo suscrito expedido por Luz Janeth Trujillo en calidad de Gerente de Serfinanza S.A. el 31 de agosto de 2018, se requiere a la parte demandante y a su apoderado a efectos de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a pronunciarse sobre el particular, so pena de tener por cierto el pago al que allí se hace referencia y en consecuencia se dará por terminado el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Johanna Marcela Martínez Garzón  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012 Ejecucion De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a374c7984d18f6d19a9ce4d13fc5a7dda034440fd647c39e31a017e10f2bf930**

Documento generado en 05/10/2022 03:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SERFINANSA S.A.**  
**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**NIT. 860.043.186-6**

**CERTIFICAMOS**

Nos permitimos certificar que la señora **ALVAREZ COLMENARES LIZETH DAYANA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.022.377.922** se encuentra a **PAZ Y SALVO** con nuestra entidad en su obligación (línea crédito libre inversión) **PC 5001772**.

No obstante **SERFINANSA** se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y se encuentre debidamente documentada y contabilizada (En los términos del artículo 880 del Código de Comercio).

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los (31) días del mes de Agosto de 2018.

Cordialmente,

  
**SERFINANSA S.A.**  
**LUZ JANETH TRUJILLO**  
Gerente

car



12

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

**23/11/2022**

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes. **S.O**

Secretario (a)

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022.

Doctora:

**JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZON**

**Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

Correo electrónico: [radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Ref: **CUMPLIMIENTO DE LA NOTIFICACION AUTO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2022**

Radicado. **110014003085-2016-01225-00**

Ejecutivo Singular

Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

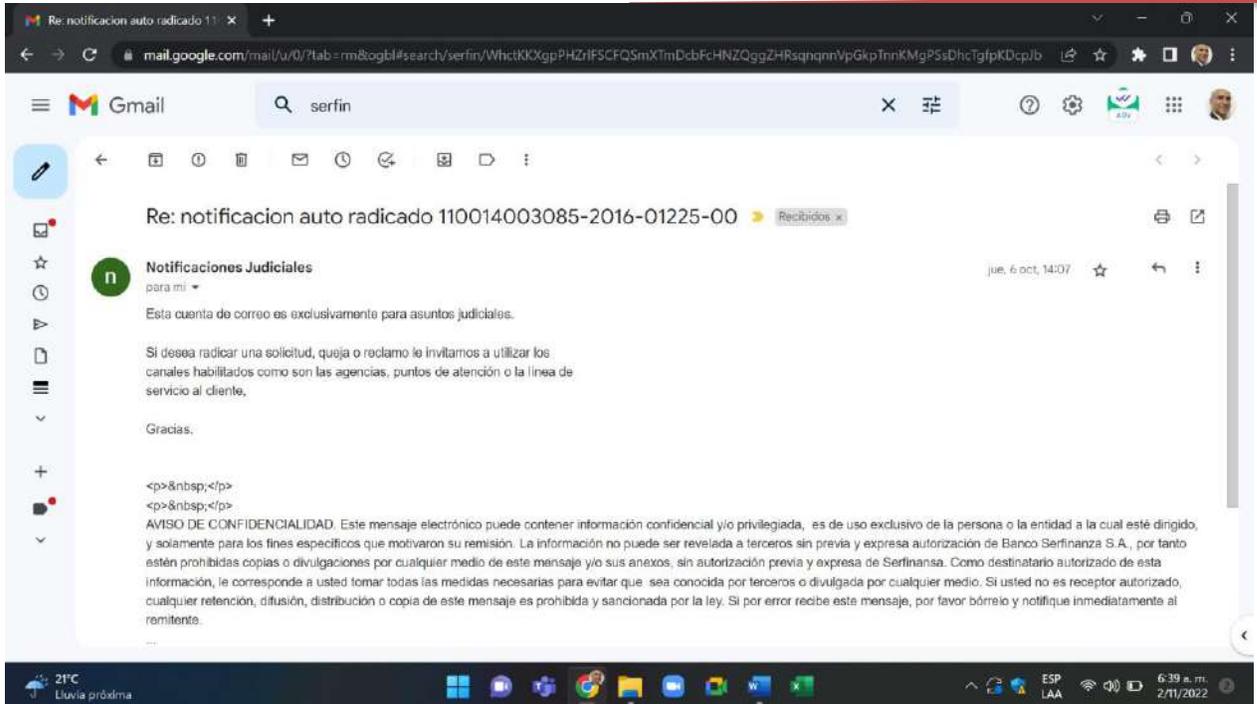
Demandado: - **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES**

Respetada señora Juez:

Mediante auto fechado 5 de octubre de 2022 su honorable despacho ordena correr traslado y notificar a la empresa demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A. "SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO", para que dentro del término de diez (10) días se pronunciara frente al PAZ Y SALVO aportado por la demandada; y que a tenor del mismo se transcribe:

*"No obstante lo anterior, en atención a que se allegó un paz y salvo suscrito expedido por Luz Janeth Trujillo en calidad de Gerente de Serfinanza S.A. el 31 de agosto de 2018, se requiere a la parte demandante y a su apoderado a efectos de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a pronunciarse sobre el particular, so pena de tener por cierto el pago al que allí se hace referencia y en consecuencia se dará por terminado el proceso."*

En ese orden; el suscrito apoderado mediante correo electrónico enviado y registrado en cámara de comercio por la empresa; es decir el correo [info@bancoserfinanza.com](mailto:info@bancoserfinanza.com) envía la mentada notificación, recibiendo a vuelta de correo notificación que asuntos **judiciales debería hacerlo al correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com)** lo que generó que nuevamente a ese correo mencionado, enviara la solicitud; el mismo 6 de octubre de 2022 a las 14:07 horas; lo que colige que envié copia del auto y de esa manera darles por enterado el pasado 6 de octubre de 2022 desde mi correo electrónico [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com) ; en la que se me da respuesta de recibido, según el siguiente pantallazo:



Como se observa; **al tratarse de una notificación para asuntos judiciales**; es el canal o correo indicado por la empresa para recibir esas notificaciones, y donde se registra el recibido de la notificación auto radicado 2016-01225-00. De esta manera surtiéndose la notificación.

**De otro lado**; y para no dejar duda de el envío de la notificación; se realiza a través de correo certificado el 21 de octubre de 2022 a través de la empresa Inter Rapidísimo en dos eventos;

1. **El primero** según Notificación decreto 806 del 4 de junio de 2020, con el modelo de formato de los juzgados, con el logo del Juzgado junto con el auto mencionado, donde firmé como interesado. (memorial que se anexa)
2. **El segundo**; mediante memorial suscrito por el apoderado el que describe la situación planteada y se le hace saber pormenores del proceso ejecutivo que cursa; y donde igualmente se le aporta el auto mencionado; para que se sirva dar respuesta a su honorable despacho; indicando en todo momento, los correos, numero de proceso, y demás datos que hacen posible su individualización.

Con lo anterior; se ha dado cumplimiento en todas las maneras de notificación a la demandante, de tal suerte que su honorable despacho se sirva dar curso y ordenar la entrega del vehículo automotor; que ya va para un año en los parqueadero **J&L sede 2** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com) **ubicado en el Kilómetro 1 Vía Bogotá - Guasca**, desde el 1 de enero de 2022.

Superado ampliamente los términos ordenados en su orden; de manera comedida solicito:

#### I. PETICION:

En atención a lo descrito con la presente, de manera comedida depreco de su señoría, conforme al artículo 461 del CGP, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; **previos en ese sentido, se ordene:**

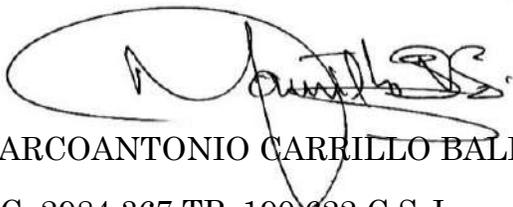
1. El levantamiento de la orden de embargo y secuestre que aparezca contra el vehículo automotor CHEVROLET Sail de placas URU512, para lo cual se solicita oficiar ante la Secretaria de Tránsito, Movilidad de Bogotá (o el competente), para que se realice el levantamiento de la medida cautelar registrada.
2. Oficiar al Parquero **J&L sede 2** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com) ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca - Gachetá, desde el 1 de enero de 2022, lo ordenado, así como rendir informe detallado del estado actual del vehículo de placas URU-512, que incluya fotografías, kilometraje, estado de las llantas y motor; en comparación a como se haya recibido el automotor. En el mismo sentido permitir el ingreso de un perito tecno mecánico que irá de cuenta de la demandada, para verificación del rodante.
3. Que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo N° 2586 del 15 de septiembre de 2014 emanado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de tránsito terrestre, **se ordene a la ejecutante el pago de la totalidad del parquero causado por la custodia en depósito del vehículo CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512, ante el Parquero J&L SEDE 2 UBICADO EN KILOMETRO 1 VÍA GUASCA-GACHETA**, lo anterior en atención a los preceptos legales, y cimentado en su "descuido de no informar" permitiendo el desgaste de la administración de justicia y del daño contra la demandada que ya había pagado lo debido.
4. Igualmente REITERAR ante la Policía Nacional SIJIN SECCION AUTOMOTORES, para QUE REALICE LO PERTINENTE, CON EL FIN DE ELIMINAR LA ORDEN DE APREHENSION, QUE ENTRE OTRAS YA HABIA SIDO ORDENADA POR PARTE DEL DESPACHO DE CONOCIMIENTO DESDE EL 18 DE ABRIL DE 2018 y contra el Vehículo de placas URU-512 CHEVROLET SAIL; y no permitir el desgaste judicial en asuntos que ya debieron superarse.

## II. ANEXOS.

Me permito allegar los siguientes soportes en nueve (09) folios adjuntos:

1. Pantallazo de envío correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2022.
2. Recibido de correo electrónico SERFINANSA
3. Formato decreto 806 de 2020 con sello de cotejo Inter Rapidísimo de fecha 21 de octubre de 2022.
4. Memorial del apoderado con **sello de cotejo Inter Rapidísimo de fecha 21 de octubre de 2022.**
5. Copia PAZ Y SALVO de fecha 31 de octubre de 2018 **con Sello de Cotejo Inter Rapidísimo de fecha 21 de octubre de 2022.**
6. Copia Auto de fecha 5 de octubre de 2022 **con Sello de Cotejo Inter Rapidísimo de fecha 21 de octubre de 2022.**
7. Certificado de entrega notificación Decreto 806 guía de certificación 3000210817282
8. Certificado de entrega Memorial apoderado; guía de certificación 3000210817402

Atentamente:



MARCOANTONIO CARRILLO BALLEEN

C.C. 2984.367 TP. 190.622 C.S.J

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001400308520160122500**

De conformidad con lo dispuesto en auto del 5 de octubre de 2022, y acorde al informe secretarial que antecede, toda vez que el extremo demandante guardó silencio al requerimiento efectuado en el referido proveído, y en aplicación a lo allí dispuesto, al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>1</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiécese<sup>2</sup>.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

---

<sup>1</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>2</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso. En caso de que el Juzgado de origen informe de la existencia y conversión de depósitos judiciales, dese cumplimiento con la orden de entrega señalada en líneas atrás.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Johanna Marcela Martínez Garzón  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012 Ejecucion De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bf3988020e8185bd173bf434805853be09ddcac50c23ff9e2f2f4918bf224c**

Documento generado en 22/11/2022 10:14:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## radicado 2016-01225 EJECUTIVO SINGULAR

marco antonio carrillo ballen <marcocarrillo.abogado@gmail.com>

Mié 14/12/2022 11:02

Para: Radicación Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;chavarrocruzmichael@hotmail.com

<chavarrocruzmichael@hotmail.com>

Bogotá D.C., 14 DE DICIEMBRE de 2022.

Doctora:

**JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZON**

Juez 12 civil de ejecución municipal.

[radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

### **AUTORIZACION: RETIRO OFICIOS**

Radicado. **110014003085-2016-01225-00**

**Ejecutivo Singular.**

Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA  
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**

Demandado: - **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES.**

Respetada señora Juez.

El suscrito apoderado, con la presente **AUTORIZO** al señor **MICHAEL STEEVENS CHAVARRO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía Numero 1.014.234891 de Bogotá para que en mi nombre y representación adelante la gestión tendiente para reclamar los oficios enmarcados en su auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2022; y que se dirigen a:

1. Parquadero J&L y/o donde se encuentre ubicado el vehículo de placas URU-512 (quien debe aportar inventario de este a la entrega)
2. Oficio de levantamiento de media cautelar dirigida a la oficina de tránsito respectiva.
3. Oficio dirigido a la Policía sección automotores levantar la medida de retención si se encuentra vigente.
4. Oficio de Orden de pago de los emolumentos ocasionados con ocasión de parquadero y que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo N° 2586 del 15 de septiembre de 2014 emanado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de tránsito terrestre, para que realice el pago respectivo la parte actora.

ADJUNTO MEMORIAL EN PDF Y ANEXO AUTO.

Atentamente:

**MARCO ANTONIO CARRILLO BALEN**

C.C. N° 2984367 Móvil 3028281681

E mail [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com)

Bogotá D.C., 14 DE DICIEMBRE de 2022.

Doctora:

**JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZON**

Juez 12 civil de ejecución municipal.

[radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

### **AUTORIZACION: RETIRO OFICIOS**

Radicado. **110014003085-2016-01225-00**

**Ejecutivo Singular.**

Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**

Demandado: - **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES.**

Respetada señora Juez.

El suscrito apoderado, con la presente **AUTORIZO** al señor **MICHAEL STEEVENS CHAVARRO CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía Numero 1.014.234891 de Bogotá para que en mi nombre y representación adelante la gestión tendiente para reclamar los oficios enmarcados en su auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2022; y que se dirigen a:

1. Parqueadero J&L y/o donde se encuentre ubicado el vehículo de placas URU-512 (quien debe aportar inventario de este a la entrega)
2. Oficio de levantamiento de media cautelar dirigida a la oficina de tránsito respectiva.
3. Oficio dirigido a la Policía sección automotores levantar la medida de retención si se encuentra vigente.
4. Oficio de Orden de pago de los emolumentos ocasionados con ocasión de parqueadero y que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo N° 2586 del 15 de septiembre de 2014 emanado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de tránsito terrestre, para que realice el pago respectivo la parte actora.

Atentamente:



**MARCOANTONIO CARRILLO BALLEEN**

C.C. 2984.367 TP. 190.622 C.S.J

51.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 068 2015 01375 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl.25), por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), ubicada en la Avenida el Dorado #75-25, barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co), para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.° 31418 de junio 11 de 2019. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de haber acatado dicha orden, allegue los respectivos documentos que acrediten el cumplimiento. Oficiese.

A la comunicación acompañese copia del folio 25, tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que preste caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$ 26'500.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Ahora, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado en las cuentas n.º 022995 de Banco BBVA Colombia y n.º 129220 Scotiabank Colpatria S.A. Limitar la medida a la suma de \$ 163'000.000 M/cte. Oficiese.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022  
Por anotación en estado n.º 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

68.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 072 2019 01046 00**

Por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>1</sup>. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

---

<sup>1</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>1</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

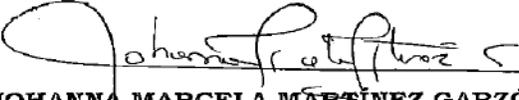
Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022  
Por anotación en estado n.º 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 072 2019 01046 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 81 y 82, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 21'055.301 según cuadro adjunto.

De otro lado, considerando el informe de títulos obrante a folio 73, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>2</sup>. Oficiese.

---

<sup>2</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>2</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Hágase entrega al demandante de los depósitos judiciales por valor de \$ 21.771.301 y los títulos judiciales restantes que se encuentren a órdenes del presente trámite entregarse en favor de la demandada. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

63.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 00142 00**

Vistos los escritos que anteceden, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá oficiase al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá para que traslade el expediente de la referencia en la página TYBA, así como se le solicitó mediante correo electrónico de diciembre 7 de 2021. Adjúntense los folios 9 a 14 del cuaderno 2 para el momento de tramitar y enviar el oficio aquí ordenado, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022  
Por anotación en estado n.º 88 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

79.



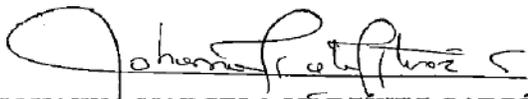
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 085 2016 01225 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Gabriel Martínez Pinto, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 88 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

118.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 085 2016 01225 00**

Vista la petición que antecede, se insta a la parte demandada para que se esté a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de abril 17 de 2018 (fl.96), a través del cual se ordenó levantar la aprehensión del vehículo de placas URU-512, por lo tanto, se le requiere para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.° 1270 dirigidos a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores y al parqueadero Patio Único por Embargo Bogotá respectivamente (fls.99 y 100).

No obstante, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición actualizado del automotor en cautela, con el fin de constatar que se encuentre inscrita la medida de embargo.

Ahora, teniendo en cuenta que el plazo de suspensión señalado en el numeral segundo del auto citado líneas atrás se encuentra fenecido, se procede a reanudar el proceso.

Así mismo, se le advierte a la ejecutada que, si su intención es que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación, debe satisfacerse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, o en su defecto la solicitud deberá estar coadyuvada por la parte demandante comoquiera que no basta solo allegar el paz y salvo expedido por el actor.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, como también los

desprendibles de pago que acrediten que ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

De otro lado, conforme al artículo 5° del Acuerdo n.° 2586 de 15 de septiembre 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial, **se requiere al ejecutante** para que cumpla su deber de cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero en favor de Patio Único por Embargo Bogotá, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular.

Por último, oficiase a Patio Único por Embargo Bogotá para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor de placas URU-512; incluyendo fotografías del mismo, el kilometraje con el cual la recibieron y con el que se encuentra actualmente. A la comunicación acompáñese copia de los folios 86 a 94. **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022  
Por anotación en estado n.° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público OFICINA DE EJECUCIÓN JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES BOGOTÁ D.C.
En la fecha	14/12/2022 se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____ sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes. S.O	
Secretario (a)	

**RAD EJECUTIVO 2016-01225-00 REITERO OFICIOS**

marco antonio carrillo ballen &lt;marcocarrillo.abogado@gmail.com&gt;

Lun 20/02/2023 9:50

Para: Radicación Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (256 KB)

NUEVA SOLICITUD.pdf;

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023.

Doctora:

**Johanna Marcela Martínez Garzón****Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**Correo [radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Ref: **REITERO -SOLICITUD fechada 12 de agosto de 2022 Y  
QUE NO DIO CURSO CON LA TERMINACIÓN DEL PROCESO  
110014003085-2016-01225-00**

Radicado.

**Ejecutivo Singular**Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE  
FINANCIAMIENTO**Demandado: - **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES**

Con el presente, reitero solicitud enviada a través de los canales de ese despacho; el pasado 12 de agosto de 2022; **con reiteraciones** el 24 de agosto Y 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 SIN RESPUESTA.

Respetada señora Juez:

Adjunto al presente Memorial en PDF.

Atentamente,

**MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN**

C.C. N° 2984367 Móvil 3028281681

E mail [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com)

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023.

Doctora:

**Johana Marcela Martínez Garzón**

**Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

Correo electrónico: [radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Ref: **REITERO -SOLICITUD fechada 12 de agosto de 2022 Y QUE NO DIO CURSO CON LA TERMINACION DEL PROCESO**  
Radicado: **110014003085-2016-01225-00**  
**Ejecutivo Singular**  
Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**  
Demandado: - **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES**

Con el presente, reitero solicitud enviada a través de los canales de ese despacho; el pasado 12 de agosto de 2022; **con reiteraciones** el 24 de agosto Y 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 SIN RESPUESTA.

Respetada señora Juez:

Con insistencia y con la mayor claridad he sido reiterativo en deprecar a usted atención a las solicitudes elevadas; si bien es cierto mediante AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022; **ORDENÓ:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación**

**"SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>1</sup>. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Ofíciense"**

En ese precepto, tras la orden y conocimiento de ese despacho; se presentaron los siguientes:

**HECHOS:**

1. Con antelación mediante Auto de fecha 2 de junio de 2022 usted había ordenado al oficiar al parqueadero rendir informe del automotor; ORDEN que no se observa respuesta; "**aclorando el suscrito**" que el parqueadero que tiene bajo su custodia el vehículo es **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 **Vía Guasca – Gachalá** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com)
2. En el mismo sentido al numeral anterior Mediante Oficio 00ECM-0522JCG10109 del 6 de junio de 2022 usted solicito informe detallado del automotor embargado y retenido en los patios "**aclorando el suscrito**" que el parqueadero que tiene bajo su custodia el vehículo es **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 **Vía Guasca – Gachalá** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com)
3. Mediante auto del 5 de Octubre de 2022, me reconoce personería jurídica para actuar en favor de LA PARTE DEMANDADA.
4. Tras aportar las pruebas, el despacho ORDENA mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 "la terminación del proceso por pago de la obligación"

<sup>1</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

5. Tras la publicación en estado electrónico del Auto de fecha 22 de noviembre de 2022; el suscrito apoderado visto que no aparecían los mentados oficios me acerqué al despacho judicial a solicitarlos; donde se me manifestó que "aún no se habían firmado por parte de la juez" obligándome a retirar en espera de estos.
6. Pasados más de quince días y visto que no se emitían los oficios; **AUTORICE** al ciudadano MICHAEL STEEVENS CHAVARRO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía Numero 1.014.234891 por escrito con memorial fechado 14 de diciembre de 2022 que igualmente allegué a su correo electrónico, sin que se le diera respuesta distinta a que se encontraban para firmas.
7. El pasado 16 feb. 2023, 7:01 p. m.; le enviaron a mi poderdante señora LIZETH DAYANA ALVAREZ a su correo electrónico : [dayis\\_0213@hotmail.com](mailto:dayis_0213@hotmail.com) así como a varios correos electrónicos (bancos y oficina de tránsito de Bogotá) sendos oficios **SIN QUE DENTRO DE LOS MISMOS SE ALLEGARA EL QUE DEBE IR DIRIGIDO AL PARQUEADERO**

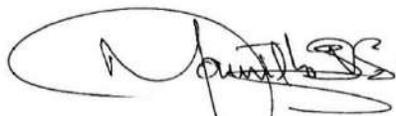
Como se evidencia, no se ha notificado a mi correo personal [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com) ni a través de la plataforma "notificaciones electrónicas" "el oficio dirigido a parqueadero **J&L sede 2 ubicado en el kilómetro 1 Vía Guasca – Gachalá** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com); y ordenado en su auto referido; es por ello que con la presente nuevamente me permito:

#### SOLICITAR:

1. Oficiar al Parqueadero **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca – Gachalá Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com), rendir informe detallado del estado actual del vehículo de placas URU-512, que incluya fotografías, kilometraje, estado de las llantas y motor; en comparación a como se haya recibido el automotor.
2. Que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo N° 2586 del 15 de septiembre de 2014 emanado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de tránsito terrestre, **se ordene a la ejecutante el pago de la totalidad del parqueadero causado por la custodia en depósito del vehículo CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512, ante el Parqueadero J&L SEDE 2 UBICADO EN KILOMETRO 1 VÍA GUASCA-GACHETA**, lo anterior en atención a los preceptos legales, y cimentado en su "descuido de no informar" permitiendo el desgaste de la administración de justicia y del daño contra la demandada que ya había pagado lo debido.
3. **ORDENAR** al Parqueadero **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca – Gachalá Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com), tras lo anterior, hacer inmediata entrega del automotor **CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512** a su propietaria y/o a quien esta designe.

**NOTIFICACIONES** A efectos de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 solicito se haga a través del correo electrónico [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com)

Atentamente:



**MARCOANTONIO CARRILLO BALLEN**  
C.C. 2984.367 TP. 190.622 C.S.J

**Fwd: RAD EJECUTIVO 2016-01225-00 REITERO OFICIOS**

marco antonio carrillo ballen &lt;marcocarrillo.abogado@gmail.com&gt;

Mar 14/03/2023 7:33

Para: Radicación Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (256 KB)

NUEVA SOLICITUD.pdf;

Bogotá D.C, 14 de marzo de 2023

REITERO: VEHICULO CON MEDIDA YA PASADO UN AÑO, Y SIN RESPUESTA DE FONDO, PESE A MULTIPLES SOLICITUDES.

Ver trazabilidad.

**MARCO ANTONIO CARRILLO BALLEEN**

C.C. N° 2984367 Móvil 3028281681

E mail [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com)

----- Forwarded message -----

De: **marco antonio carrillo ballen** <[marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com)>

Date: lun, 20 feb 2023 a las 9:50

Subject: RAD EJECUTIVO 2016-01225-00 REITERO OFICIOS

To: <[radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023.

Doctora:

**Johanna Marcela Martínez Garzón****Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**Correo [radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

	Ref:	<b>REITERO -SOLICITUD fechada 12 de agosto de 2022 Y QUE NO DIO CURSO CON LA TERMINACIÓN DEL PROCESO</b>
Radicado.		<b>110014003085-2016-01225-00</b>
		<b>Ejecutivo Singular</b>
	Demandante:	<b>SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO</b>
Demandado: -		<b>LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES</b>

Con el presente, reitero solicitud enviada a través de los canales de ese despacho; el pasado 12 de agosto de 2022; **con reiteraciones** el 24 de agosto Y 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 SIN RESPUESTA.

Respetada señora Juez:

Adjunto al presente Memorial en PDF.

Atentamente,

**MARCO ANTONIO CARRILLO BALEN**

C.C. N° 2984367 Móvil 3028281681

E mail [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com)

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023.

Doctora:

**Johana Marcela Martínez Garzón**

**Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

Correo electrónico: [radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Ref: **REITERO -SOLICITUD fechada 12 de agosto de 2022 Y QUE NO DIO CURSO CON LA TERMINACION DEL PROCESO**  
Radicado: **110014003085-2016-01225-00**  
**Ejecutivo Singular**  
Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**  
Demandado: - **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES**

Con el presente, reitero solicitud enviada a través de los canales de ese despacho; el pasado 12 de agosto de 2022; **con reiteraciones** el 24 de agosto Y 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 SIN RESPUESTA.

Respetada señora Juez:

Con insistencia y con la mayor claridad he sido reiterativo en deprecar a usted atención a las solicitudes elevadas; si bien es cierto mediante AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022; **ORDENÓ:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación**

**"SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>1</sup>. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Ofíciense"**

En ese precepto, tras la orden y conocimiento de ese despacho; se presentaron los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. Con antelación mediante Auto de fecha 2 de junio de 2022 usted había ordenado al oficiar al parqueadero rendir informe del automotor; ORDEN que no se observa respuesta; "**aclorando el suscrito**" que el parqueadero que tiene bajo su custodia el vehículo es **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 **Vía Guasca – Gachalá** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com)
2. En el mismo sentido al numeral anterior Mediante Oficio 00ECM-0522JCG10109 del 6 de junio de 2022 usted solicitó informe detallado del automotor embargado y retenido en los patios "**aclorando el suscrito**" que el parqueadero que tiene bajo su custodia el vehículo es **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 **Vía Guasca – Gachalá** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com)
3. Mediante auto del 5 de Octubre de 2022, me reconoce personería jurídica para actuar en favor de LA PARTE DEMANDADA.
4. Tras aportar las pruebas, el despacho ORDENA mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 "la terminación del proceso por pago de la obligación"

<sup>1</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

5. Tras la publicación en estado electrónico del Auto de fecha 22 de noviembre de 2022; el suscrito apoderado visto que no aparecían los mentados oficios me acerqué al despacho judicial a solicitarlos; donde se me manifestó que "aún no se habían firmado por parte de la juez" obligándome a retirar en espera de estos.
6. Pasados más de quince días y visto que no se emitían los oficios; **AUTORICE** al ciudadano MICHAEL STEEVENS CHAVARRO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía Numero 1.014.234891 por escrito con memorial fechado 14 de diciembre de 2022 que igualmente allegué a su correo electrónico, sin que se le diera respuesta distinta a que se encontraban para firmas.
7. El pasado 16 feb. 2023, 7:01 p. m.; le enviaron a mi poderdante señora LIZETH DAYANA ALVAREZ a su correo electrónico : [dayis\\_0213@hotmail.com](mailto:dayis_0213@hotmail.com) así como a varios correos electrónicos (bancos y oficina de tránsito de Bogotá) sendos oficios **SIN QUE DENTRO DE LOS MISMOS SE ALLEGARA EL QUE DEBE IR DIRIGIDO AL PARQUEADERO**

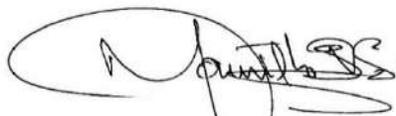
Como se evidencia, no se ha notificado a mi correo personal [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com) ni a través de la plataforma "notificaciones electrónicas" "el oficio dirigido a parqueadero **J&L sede 2 ubicado en el kilómetro 1 Vía Guasca – Gachalá** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com); y ordenado en su auto referido; es por ello que con la presente nuevamente me permito:

#### SOLICITAR:

1. Oficiar al Parqueadero **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca – Gachalá Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com), rendir informe detallado del estado actual del vehículo de placas URU-512, que incluya fotografías, kilometraje, estado de las llantas y motor; en comparación a como se haya recibido el automotor.
2. Que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo N° 2586 del 15 de septiembre de 2014 emanado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de tránsito terrestre, **se ordene a la ejecutante el pago de la totalidad del parqueadero causado por la custodia en depósito del vehículo CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512, ante el Parqueadero J&L SEDE 2 UBICADO EN KILOMETRO 1 VÍA GUASCA-GACHETA**, lo anterior en atención a los preceptos legales, y cimentado en su "descuido de no informar" permitiendo el desgaste de la administración de justicia y del daño contra la demandada que ya había pagado lo debido.
3. **ORDENAR** al Parqueadero **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca – Gachalá Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com), tras lo anterior, hacer inmediata entrega del automotor **CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512** a su propietaria y/o a quien esta designe.

**NOTIFICACIONES** A efectos de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 solicito se haga a través del correo electrónico [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com)

Atentamente:



**MARCOANTONIO CARRILLO BALLEEN**  
C.C. 2984.367 TP. 190.622 C.S.J

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine.**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado n.º 11001400308520160122500**

Visto el escrito allegado el 29 de marzo de 2023, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato elaboren el oficio de desembargo dirigido al parqueadero J & L sede 2, ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca –Gachalá Correo: bodegajudicialjyl@hotmail.com y demás oficios de cancelación de medidas cautelares, conforme se dispuso en auto de 22 de noviembre de 2022.

**Cúmplase.**

Así mismo, oficiase al representante legal del parqueadero J & L sede 2 para que en el término de tres (3) días contados a partir del momento de recibir la comunicación, rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor en mención y allegue los documentos correspondientes a su aprehensión; incluyendo fotografías, el kilometraje con el que se encuentra actualmente. A la comunicación acompáñese copia de los folios 86 a 94.

Igualmente, se le reitera al demandante que deberá cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero, conforme se dispuso en auto de 2 de junio de 2022<sup>1</sup> y que acredite el diligenciamiento de oficio n.º 1270 (fl.100) dirigido al parqueadero Patio único por Embargo de Bogotá.

Ahora, evidenciando que no se cumplió en oportunidad y en un término razonable lo ordenado, falencias que le son atribuibles a la mencionada Oficina a través de la Ingeniera Coordinadora, así como los

---

<sup>1</sup> Artículo 5° del Acuerdo n.º 2586 de 15 de septiembre 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial.

profesionales universitarios encargados para este tipo de labores, incurriendo en una mora en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se les solicita lo siguiente:

A la Coordinación de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que proceda a **investigar** y **establecer** quién era él o la profesional universitario(a) encargado(a) de asignación y/o reparto para elaboración de oficios que se ordenaron en auto de 22 de noviembre de 2022, y que debía revisarlos, firmarlos y remitirlos al área respectiva para que fueran tramitados.

Procédase a **realizar seguimiento a los empleados respectivos**, comoquiera que no cumplen las ordenes emitidas en los autos, ni tramitan las solicitudes de los usuarios, incurren en mora, situación que conlleva a que los usuarios endilguen responsabilidad al Juzgado.

A la par, realícese seguimiento a los profesionales universitarios **Diana Paola Cárdenas López** y **Andrés Felipe León Castañeda**, como responsables del área secretarial de este Juzgado para la época en que debió darse cumplimiento a lo ordenado por este despacho, profesionales que deberán rendir las explicaciones del caso.

Por otro lado, se requiere la Coordinadora **Mónica Johana Arce Hernández**, para que rinda informe dando las explicaciones a que haya lugar e indicando si ya había advertido la situación de mora que se presenta en el área de oficios y correspondencia, en caso afirmativo qué plan de mejora ha implementado, o en caso negativo por qué razón no se ha hecho y por qué razón en el informe trimestral rendido a los jueces no se informó sobre el atraso de estas áreas.

De igual manera, **se solicita** al **Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, que realicen un seguimiento a los empleados que establezca la Coordinación de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá; de igual manera para que realicen seguimiento a la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, con el fin de determinar qué medidas ha establecido para que moras y falencias como la aquí presentada no ocurran y se establezca la

responsabilidad a que haya lugar, así como para que se determine por qué razón no se rindió el informe correspondiente sobre la mora en las áreas mencionadas en las reuniones trimestrales de los jueces.

Finalmente, se ordena compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que inicie las investigaciones disciplinarias que correspondan por el incumplimiento de los deberes asignados en contra de los asistentes administrativos, profesionales universitarios **Diana Paola Cárdenas López** y **Andrés Felipe León Castañeda** responsables de la omisión señalada líneas atrás como también en contra de la Coordinadora **Mónica Johana Arce Hernández**, por el incumplimiento de su deber de prestar apoyo en los términos establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984, y en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA17-10779 de 25 de septiembre de 2017, específicamente los literales “a) *Coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de sentencias civiles. (...) c) Coordinar, controlar e impartir instrucciones al personal de la Oficina, así como utilizar los mecanismos legales a su alcance para que los empleados a su cargo cumplan con sus funciones y deberes. p) Velar por el cumplimiento de los términos judiciales y realizar las actividades consiguientes para el trámite y ejecución de las decisiones judiciales de los despachos judiciales adscritos a la Oficina de Apoyo*”.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Johanna Marcela Martínez Garzón**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012 Ejecucion De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfefbd819048437a0eaeed0a5e45b7f20adcb0aae5ef8f8f980926454b1b8f09**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO  
CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
**Radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0423ALB-6112

Bogotá D. C., 26 de abril de 2023

Señores:

**PARQUEADERO J&L SEDE 2**

ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca –Gachalá  
Correo: bodegajudicialjyl@hotmail.com  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía No. 11001-40-03-085- 2016-01225-00 iniciado por SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.043.186-6 contra LIZETH DAYAN ALVAREZ COLMENARES C.C. 1.022.377.922 (Juzgado de Origen 85 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y 14 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas URU-512 de propiedad de la parte demandada contra LIZETH DAYAN ALVAREZ COLMENARES C.C. 1.022.377.922.

**Previo a la entrega del vehículo aprehendido, proceda con la verificación del oficio al correo electrónico secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; hasta tanto no se realice la confirmación del oficio, absténgase de entregar el vehículo objeto de captura.**

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**Firmado Por:**  
**Diana Paola Cárdenas López**  
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf2ad20ecfb4df91711a6e5d0821a8aedf090b75a0f499e5c99273386de63a9**

Documento generado en 30/05/2023 10:03:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 5 de Julio de 2023.

Doctora:

**Johana Marcela Martínez Garzón**

**Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

Correo electrónico: [radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Radicado. **11001400308520160122500 Ejecutivo Singular**

Ref: **REITERO -SOLICITUDES- CON QUEJA- sobre memoriales fechadas 12 de agosto de 2022, el 24 de agosto, 2 de noviembre del 2022, 20 de febrero de 2023, 14 de marzo de 2023; y cierra SOLICITUD 19 DE MAYO DE 2023**

Demandante: **SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**

Demandado: **LIZETH DAYANA ALVAREZ COLMENARES**

Respetada señora Juez:

El suscrito apoderado, con insistencia y con la mayor claridad he sido reiterativo en deprecar a usted atención a las solicitudes elevadas; si bien es cierto mediante AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022; su señoría ORDENÓ:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación**

**"SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>1</sup>. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Ofíciense"**

#### HECHOS:

1. Al no tenerse oficios dirigidos al parqueadero **J&L SEDE 2**, elevé nueva solicitud, que versaba en reiteradas solicitudes; misma que se da respuesta mediante auto fechado 14 de abril de 2023; ordena entre otros OFICIAR, hacer seguimiento y compulsas de copias a funcionarios que al parecer faltan a sus deberes funcionales; elaboración de oficios que se ordenaron en auto de 22 de noviembre de 2022.
2. Tras el auto del 22 de noviembre de 2022 donde ordena oficiar; y tras mi insistencia, finalmente el 13 de febrero de 2023 se emiten los oficios varios dirigidos a los bancos y a la secretaria de movilidad; pero no ante el parqueadero **J&L SEDE 2**, por lo que nuevamente; tuve que acudir a su despacho para lo propio.
3. De lo anterior; finalmente, y tras insistencia del suscrito apoderado; se emite el OFICIO No. OOECM-0423ALB-6112 del 26 de abril de 2023; **(SUBIDO A LA PLATAFORMA EL 26 DE JUNIO DE 2023)** donde se oficia al Parqueadero J&L SEDE 2, donde se advierte al parqueadero lo siguiente:

**"Previo a la entrega del vehículo aprehendido, proceda con la verificación del oficio al correo electrónico [secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); hasta tanto no se realice la confirmación del oficio, absténgase de entregar el vehículo objeto de captura"**

4. Se ha solicitado la entrega del vehículo al parqueadero; sin que a la fecha se haya materializado la misma; y con ello conllevando a que el pago de los

<sup>1</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

emolumentos al parqueadero **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 **Vía Guasca – Gachalá** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com) no haya sido cubierta de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo N° 2586 del 15 de septiembre de 2004 emanado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Del numeral anterior, claro es dar por entendido según pronunciamiento hecho mediante Auto de fecha 2 de Junio de 2022; dónde su honorable despacho **ORDENÓ:**

*“De otro lado, conforme al artículo 5° del Acuerdo n.º 2586 de 15 de septiembre 2014 (sic), de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial, se requiere al ejecutante para que cumpla su deber de cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero en favor de Patio Único por Embargo Bogotá, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular.”*

6. **QUEJA: Como se evidencia;** lastimosamente tras ocho (08) meses después de su ORDEN dada el 22 de noviembre de 2022; a la fecha continuo insistiendo por el cumplimiento a su orden; sin que se de tramite que finiquite el presente asunto; tiempo mismo que llama nuestra atención y lastimosamente nos deja evidencia de que los funcionarios a cargo; sin ningún recato hacen tardías las órdenes judiciales, incluso incumpléndolas; sin que sea siquiera razón que los conmine su despacho y señale compulsas de copias y demás; pero que finalmente su orden ha sido y sigue siendo burlada; situación que lamento; pero que es mi deber profesional poner en su conocimiento este hecho irregular y vergonzoso; para que se logre dar por terminado el presente asunto.

**ANEXOS:**

1. Auto de fecha 2 de Junio de 2022.
2. Auto del 22 de noviembre de 2022.
3. Auto 14 de abril de 2023
4. Oficio No. OOECM-0423ALB-6112 del 26 de abril de 2023

Por lo anterior de manera comedida

**SOLICITO:**

ordenar de manera inmediata:

1. Oficiar al Parqueadero **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca – Gachalá Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com), rendir informe detallado del estado actual del vehículo de placas URU-512, que incluya fotografías, kilometraje, estado de las llantas y motor; en comparación a como se haya recibido el automotor; tal y como lo ordenara en auto del pasado 14 de abril de 2023, así:

*“Así mismo, ofíciase al representante legal del parqueadero J & L sede 2 para que en el término de tres (3) días contados a partir del momento de recibir la comunicación, rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor en mención y allegue los documentos correspondientes a su aprehensión; incluyendo fotografías, el kilometraje con el que se encuentra actualmente. A la comunicación acompañese copia de los folios 86 a 94”*

2. Que de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo N° 2586 del 15 de septiembre de 2004 emanado Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que

en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de tránsito terrestre, **se ordene a la ejecutante el pago de la totalidad del parqueadero causado por la custodia en depósito del vehículo CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512, ante el Parqueadero J&L SEDE 2 UBICADO EN KILOMETRO 1 VÍA GUASCA-GACHETA**, lo anterior en atención a los preceptos legales, y basado en lo ordenado mediante auto fechado 2 de Junio de 2022; sobre el cubrimiento de los gastos ocasionados por el parqueadero; del que igualmente en Auto del 14 de abril de 2023 ORDENÓ:

*“Igualmente, se le reitera al demandante que deberá cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero, conforme se dispuso en auto de 2 de junio de 20221 y que acredite el diligenciamiento de oficio n.º 1270 (fl.100) dirigido al parqueadero Patio único por Embargo de Bogotá”*

3. **ORDENAR** al Parqueadero **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca – Gachalá Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com), tras lo anterior, hacer inmediata entrega del automotor **CHEVROLET SAIL PLACAS URU-512** a su propietaria y/o a quien esta designe.

### **NOTIFICACIONES**

A efectos de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022 solicito se haga:

- Al suscrito apoderado a través del correo electrónico [marcocarrillo.abogado@gmail.com](mailto:marcocarrillo.abogado@gmail.com)
- AL PARQUEADERO **J&L sede 2** ubicado en el Kilómetro 1 **Vía Guasca – Gachalá** Correo: [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com)
- SERVICIOS FINANCIEROS SA SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com), y/o a la dirección Calle 72 No. 54 – 35 Piso Uno (1) de Barranquilla -Atlántico.

Atentamente:



**MARCOANTONIO CARRILLO BALEN**  
C.C. 2984.367 TP. 190.622 C.S.J

**De conformidad con la ley 2213 de 2022; se notifica a las partes:**  
**[notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com), [bodegajudicialjyl@hotmail.com](mailto:bodegajudicialjyl@hotmail.com)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

79.



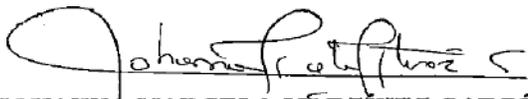
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 085 2016 01225 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Gabriel Martínez Pinto, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 88 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

118.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 085 2016 01225 00**

Vista la petición que antecede, se insta a la parte demandada para que se esté a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de abril 17 de 2018 (fl.96), a través del cual se ordenó levantar la aprehensión del vehículo de placas URU-512, por lo tanto, se le requiere para que acredite el diligenciamiento de los oficios n.° 1270 dirigidos a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores y al parqueadero Patio Único por Embargo Bogotá respectivamente (fls.99 y 100).

No obstante, se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición actualizado del automotor en cautela, con el fin de constatar que se encuentre inscrita la medida de embargo.

Ahora, teniendo en cuenta que el plazo de suspensión señalado en el numeral segundo del auto citado líneas atrás se encuentra fenecido, se procede a reanudar el proceso.

Así mismo, se le advierte a la ejecutada que, si su intención es que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación, debe satisfacerse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, o en su defecto la solicitud deberá estar coadyuvada por la parte demandante comoquiera que no basta solo allegar el paz y salvo expedido por el actor.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito, como también los

desprendibles de pago que acrediten que ya se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta.

De otro lado, conforme al artículo 5° del Acuerdo n.° 2586 de 15 de septiembre 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial, **se requiere al ejecutante** para que cumpla su deber de cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero en favor de Patio Único por Embargo Bogotá, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular.

Por último, oficiase a Patio Único por Embargo Bogotá para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor de placas URU-512; incluyendo fotografías del mismo, el kilometraje con el cual la recibieron y con el que se encuentra actualmente. A la comunicación acompáñese copia de los folios 86 a 94. **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001400308520160122500**

De conformidad con lo dispuesto en auto del 5 de octubre de 2022, y acorde al informe secretarial que antecede, toda vez que el extremo demandante guardó silencio al requerimiento efectuado en el referido proveído, y en aplicación a lo allí dispuesto, al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>1</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiécese<sup>2</sup>.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

---

<sup>1</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>2</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso. En caso de que el Juzgado de origen informe de la existencia y conversión de depósitos judiciales, dese cumplimiento con la orden de entrega señalada en líneas atrás.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Johanna Marcela Martínez Garzón  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012 Ejecucion De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bf3988020e8185bd173bf434805853be09ddcac50c23ff9e2f2f4918bf224c**

Documento generado en 22/11/2022 10:14:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine.**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado n.º 11001400308520160122500**

Visto el escrito allegado el 29 de marzo de 2023, se requiere a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá para que de inmediato elaboren el oficio de desembargo dirigido al parqueadero J & L sede 2, ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca –Gachalá Correo: bodegajudicialjyl@hotmail.com y demás oficios de cancelación de medidas cautelares, conforme se dispuso en auto de 22 de noviembre de 2022.

**Cúmplase.**

Así mismo, oficiase al representante legal del parqueadero J & L sede 2 para que en el término de tres (3) días contados a partir del momento de recibir la comunicación, rinda informe detallado y claro a esta sede judicial del estado actual en el que se encuentra el automotor en mención y allegue los documentos correspondientes a su aprehensión; incluyendo fotografías, el kilometraje con el que se encuentra actualmente. A la comunicación acompáñese copia de los folios 86 a 94.

Igualmente, se le reitera al demandante que deberá cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero, conforme se dispuso en auto de 2 de junio de 2022<sup>1</sup> y que acredite el diligenciamiento de oficio n.º 1270 (fl.100) dirigido al parqueadero Patio único por Embargo de Bogotá.

Ahora, evidenciando que no se cumplió en oportunidad y en un término razonable lo ordenado, falencias que le son atribuibles a la mencionada Oficina a través de la Ingeniera Coordinadora, así como los

---

<sup>1</sup> Artículo 5° del Acuerdo n.º 2586 de 15 de septiembre 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desarrolló el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, relativo a la inmovilización de vehículos por orden judicial.

profesionales universitarios encargados para este tipo de labores, incurriendo en una mora en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se les solicita lo siguiente:

A la Coordinación de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que proceda a **investigar** y **establecer** quién era él o la profesional universitario(a) encargado(a) de asignación y/o reparto para elaboración de oficios que se ordenaron en auto de 22 de noviembre de 2022, y que debía revisarlos, firmarlos y remitirlos al área respectiva para que fueran tramitados.

Procédase a **realizar seguimiento a los empleados respectivos**, comoquiera que no cumplen las ordenes emitidas en los autos, ni tramitan las solicitudes de los usuarios, incurren en mora, situación que conlleva a que los usuarios endilguen responsabilidad al Juzgado.

A la par, realícese seguimiento a los profesionales universitarios **Diana Paola Cárdenas López** y **Andrés Felipe León Castañeda**, como responsables del área secretarial de este Juzgado para la época en que debió darse cumplimiento a lo ordenado por este despacho, profesionales que deberán rendir las explicaciones del caso.

Por otro lado, se requiere la Coordinadora **Mónica Johana Arce Hernández**, para que rinda informe dando las explicaciones a que haya lugar e indicando si ya había advertido la situación de mora que se presenta en el área de oficios y correspondencia, en caso afirmativo qué plan de mejora ha implementado, o en caso negativo por qué razón no se ha hecho y por qué razón en el informe trimestral rendido a los jueces no se informó sobre el atraso de estas áreas.

De igual manera, **se solicita** al **Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, que realicen un seguimiento a los empleados que establezca la Coordinación de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá; de igual manera para que realicen seguimiento a la Coordinadora Mónica Johana Arce Hernández, con el fin de determinar qué medidas ha establecido para que moras y falencias como la aquí presentada no ocurran y se establezca la

responsabilidad a que haya lugar, así como para que se determine por qué razón no se rindió el informe correspondiente sobre la mora en las áreas mencionadas en las reuniones trimestrales de los jueces.

Finalmente, se ordena compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que inicie las investigaciones disciplinarias que correspondan por el incumplimiento de los deberes asignados en contra de los asistentes administrativos, profesionales universitarios **Diana Paola Cárdenas López** y **Andrés Felipe León Castañeda** responsables de la omisión señalada líneas atrás como también en contra de la Coordinadora **Mónica Johana Arce Hernández**, por el incumplimiento de su deber de prestar apoyo en los términos establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984, y en el artículo 4° del Acuerdo PCSJA17-10779 de 25 de septiembre de 2017, específicamente los literales “a) *Coordinar el soporte y apoyo administrativo a la función jurisdiccional ejercida por los juzgados de ejecución de sentencias civiles. (...) c) Coordinar, controlar e impartir instrucciones al personal de la Oficina, así como utilizar los mecanismos legales a su alcance para que los empleados a su cargo cumplan con sus funciones y deberes. p) Velar por el cumplimiento de los términos judiciales y realizar las actividades consiguientes para el trámite y ejecución de las decisiones judiciales de los despachos judiciales adscritos a la Oficina de Apoyo*”.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Johanna Marcela Martínez Garzón**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012 Ejecucion De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfefbd819048437a0eaeed0a5e45b7f20adcb0aae5ef8f8f980926454b1b8f09**

Documento generado en 14/04/2023 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO  
CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
**Radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Calle 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-0423ALB-6112

Bogotá D. C., 26 de abril de 2023

Señores:

**PARQUEADERO J&L SEDE 2**

ubicado en el Kilómetro 1 Vía Guasca –Gachalá  
Correo: bodegajudicialjyl@hotmail.com  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía No. 11001-40-03-085- 2016-01225-00 iniciado por SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.043.186-6 contra LIZETH DAYAN ALVAREZ COLMENARES C.C. 1.022.377.922 (Juzgado de Origen 85 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y 14 de abril de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas URU-512 de propiedad de la parte demandada contra LIZETH DAYAN ALVAREZ COLMENARES C.C. 1.022.377.922.

**Previo a la entrega del vehículo aprehendido, proceda con la verificación del oficio al correo electrónico secreofi01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; hasta tanto no se realice la confirmación del oficio, absténgase de entregar el vehículo objeto de captura.**

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**Firmado Por:**  
**Diana Paola Cárdenas López**  
**Profesional Universitario - Funciones Secretariales**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf2ad20ecfb4df91711a6e5d0821a8aedf090b75a0f499e5c99273386de63a9**

Documento generado en 30/05/2023 10:03:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Desde	marco antonio carrillo ballen <marcocarrillo.abogado@gmail.com>
Asunto	RADICADO 2016-1225 SOLICITUD Y QUEJA
ID del Mensaje	<8b952ec3-d08e-4c88-917f-0307ee61f956@gmail.com>
Entregado el	5 jul., 2023 at 3:50 p. m.
Entregado a	<radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>, <bodegajudicialjyl@hotmail.com>

### Historial de tracking

- Abierto el 1 ago., 2023 at 2:35 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 1 ago., 2023 at 9:34 a. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 27 jul., 2023 at 10:27 a. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 11 jul., 2023 at 4:05 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 11 jul., 2023 at 2:51 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 7 jul., 2023 at 11:12 a. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 7 jul., 2023 at 10:51 a. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 6 jul., 2023 at 3:33 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 6 jul., 2023 at 3:23 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 6 jul., 2023 at 2:26 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 5 jul., 2023 at 5:55 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 5 jul., 2023 at 5:28 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 5 jul., 2023 at 5:18 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 5 jul., 2023 at 5:14 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 5 jul., 2023 at 5:08 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com
- Abierto el 5 jul., 2023 at 3:51 p. m. por radicacionj12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Abierto el 5 jul., 2023 at 3:50 p. m. por bodegajudicialjyl@hotmail.com

